

AVISO No. 556

21 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5575 del 08 de agosto de 2025**

Persona a notificar: **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**

Dirección de notificación: **CRA 19 # 10 – 57**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 21 DE AGOSTO DE 2025

Señor (a):

NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO

Dirección de notificación: **CRA 19 # 10 – 57**

Matricula 47196

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 556 – **RESOLUCION PQRDS 5575 del 08 de agosto de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 556 – RESOLUCION PQRDS 5575 del 08 de agosto de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5575
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2025PQR4060 – 2025PQR4072 – 2025PQR4083
MATRICULA 47196

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicados **No. 2025PQR4060 – 2025PQR4072 – 2025PQR4083**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 11 # 18 – 46**, identificado con **matrícula 47196**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 11 # 18 – 46**, identificado con **matrícula 47196**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$165.750)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **matrícula 47196**, la cual se llevó a cabo el día 01 de agosto y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR ELSTER, SERIE 2013EPA000017455, DIAMETRO 1/2, LECTURA 983, PERSONAS1, UNIDADES 1, SE VERIFICO MEDIDOR, SURTE PREDIO QUE FUNCIONA CONSIGNATARIA DE AUTOS, INTLACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NOTA SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO, ATENDIO NANCY MORALES, REVISO JULIAN VASQUEZ, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO"
5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
6. Que, una vez revisado el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 47196**, se evidencia que se presentó un error de lectura, situación que incidió para el cobro generado.
7. Que, desde la última lectura certera tomada en el mes de mayo (**978m3**) a la lectura arrojada en la visita de verificación realizada al predio en el mes de agosto (**983m3**) el medidor ha registrado un consumo de **5m3** y la empresa por error a facturado **27m3. Matrícula 47196**.
8. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad descontar los **22m3** cobrados de más según la diferencia de lecturas arrojadas por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 47196**.



9. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada el día 01 de agosto con **983m3. matrícula 47196.**
10. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad descontar los **22m3** cobrados de más según la diferencia de lecturas arrojadas por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 47196.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada el día 01 de agosto con **983m3. matrícula 47196.**

ARTICULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO** de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

